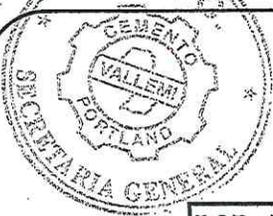




INDUSTRIA NACIONAL
DEL CEMENTO



RESOLUCIÓN PR N° 56 /2020

Asunción, 04 de febrero de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (I.N.C.) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.-

VISTO: El Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.; y,

CONSIDERANDO: Que, el presente convenio tiene por objeto fijar las condiciones para que LAS PARTES, desarrollen actividades de interés común en el ámbito de sus competencias, para la implementación de programas y proyectos adecuadamente acordados.-



Que, el Art. 2º, inciso d) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", reza: *"Quedan excluidas de la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes contrataciones....d) Los Actos de Convenios y Contratos, objetos de esta ley celebrados entre los organismos, entidades y municipalidades o estos entre si. Esta excepción no rige cuando el organismo, entidad o municipalidad obligada a entregar o arrendar bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras lo haga a través un tercero particular"*.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17º de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23º de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

**EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:**

Art. 1º Autorizar la suscripción de un Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.-----

Art. 2º Comunicar a quienes corresponda y luego archivar.-----



Luis Fabricio Gamarra Ojeda
Secretario General



ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA EMPRESA DE
SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinte, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO** en adelante denominada **INC**, representada en este acto por el **ABG. ERNESTO JULIÁN BENÍTEZ PETTERS** en su carácter de Presidente, designado como tal por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2532/2019, con domicilio legal en la calle Tte. Alcorta esq. Avda. Fernando de la Mora de la ciudad de Asunción y, por otra parte la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.** en adelante **ESSAP**, representada en este acto por el **ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA**, en su carácter de Presidente, designado como tal por Decreto en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la ESSAP, Nº 59 de fecha 31 de agosto del año 2018, con domicilio legal en la calle José Berges 516 entre San José y Brasil de la ciudad de Asunción, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones para que **LAS PARTES**, desarrollen actividades de interés común en el ámbito de sus competencias, para la implementación de programas y proyectos adecuadamente acordados.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, y según disponibilidad, **LAS PARTES** acuerdan:

- Trabajar conjuntamente en la planificación y ejecución de programas y/o proyectos de beneficio mutuo contribuyendo además con el desarrollo de la sociedad.
- Diseñar estrategias para concretar acciones, con el fin de maximizar el uso del cemento Portland "Vallemi", producido por la **INC**, en las aplicaciones que **ESSAP** considere pertinentes.
- Prestación mutua de servicios, con el aprovechamiento de la infraestructura de ambas instituciones si fuere necesario.
- Coordinar actividades técnicas de cooperación interinstitucional, atendiendo el interés general.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN.

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, serán reglamentadas entre **LAS PARTES** a través de convenios específicos, donde se detallarán las condiciones para la implementación de los proyectos.-----

Ing. Natalicio E. Chase Acosta
Presidente
essap sa



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO FINANCIERO.

El presente Convenio, no generará ningún compromiso financiero entre **LAS PARTES**. Cada una de ellas podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, según disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas y de personal. -----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años renovable por otro período igual, previa manifestación por escrito de alguna de **LAS PARTES** en dicho sentido, que deberá ser aceptada por la otra, también por escrito.

Al concluir la vigencia del acuerdo, **LAS PARTES** no podrán formularse entre sí, reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el Convenio. -----

CLÁUSULA SEXTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

La **ESSAP** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento del presente acuerdo, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. -----

Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor, pero no limitativamente, los ejemplos que se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

- a) Huelgas, actos de sabotaje,
- b) Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración climatológica que presenten características de tales.
- c) Incendios y naufragios, accidentes en carreteras etc.

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicarlo para su decisión, a la otra de inmediato, existiendo un plazo de quince (15) días hábiles para aportar las pruebas correspondientes, al menos que existan graves impedimentos para ello; anexando a esta comunicación la documentación correspondiente, salvo que la causa de fuerza mayor adquiera estado público. -----

En los casos mencionados en esta cláusula, el período de entrega, parcial o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las instituciones firmantes manifiestan su interés de ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto. Para el mejor desempeño de los programas y proyectos **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos con adecuación a éste Convenio Marco. -----


Ing. Esteban E. Chase Acosta
Presidente
ESSAP SA

2/3



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes previo aviso en un plazo no menor a 2 (dos) meses. La solicitud de rescisión del presente Convenio Marco no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y éstas continuarán hasta su culminación. En caso de que una de **LAS PARTES** incumpliere lo pactado en el Convenio Marco, adendas y/o convenios específicos, la otra podrá solicitar por escrito que en el plazo de diez días hábiles se subsane dicha situación. Si así no lo hiciere, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá rescindir inmediatamente el Convenio Marco con la simple comunicación escrita a la otra. En ningún caso la rescisión estipulada en el presente Convenio Marco generará responsabilidad para la parte que no haya incurrido en incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exigiere. Si **LAS PARTES** no lograren una solución por el medio previsto, entonces podrán recurrir a los Juzgados y Tribunales de la capital de la República del Paraguay.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por ambas instituciones, y no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio Marco. Cualquier tipo de modificación será pactada por medio de adendas.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio, suscriben las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados inicialmente.

ING. RAFAEL ESTEBAN CHASE ACOSTA
Presidente - ESSAP

ABG. ERNESTO JULIAN BENTEZ PETTERS
Presidente - INC

